

Secció IV. Procediments judicials**JUTJATS DE PALMA DE MALLORCA****JUTJAT DE 1A. INSTÀNCIA NÚM. 2 DE PALMA DE MALLORCA****3682*****Judici verbal 1371/2013 Sobre altres matèries*****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En la Ciudad de Palma de Mallorca, a veintiséis de febrero de 2014. GUILLERMO ROYO GARCÍA, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia numero 2 de esta. Ciudad y su Partido, habiendo visto los autos del juicio, verbal con el número 1371/2013 seguidos a instancia de DONA MARIA ARROM COLL, representada por la Procuradora de los Tribunales Doña Ana María Aniz Rozas dirigida por la Letrada dona Francisca Arrom Coll, contra DOÑA VANESSA DA SILVA VAZQUEZ, que comparece por sí misma y contra DON CESAR AUGUSTO BERNAL HERNANDEZ , declarado en rebeldía , sobre acción de reclamación de rentas, se procede a dictar la siguiente resolución, en base a los siguientes:

FALLO

1.- Se ESTIMA ÍNTEGUMENTE la demanda interpuesta por DOÑA MARIA ARROM COLL, representada por la Procuradora de los Tribunales Dña Ana María Aniz Rozas , contra DONA VANESSA DA SILVA VAZQUEZ, que comparece por sí misma y contra DON CESAR AUGUSTO BERNAL HERNANDEZ, declarado en rebeldía.

2.- Se CONDENA a los demandados a pagar al actor, en concepto de rentas vencidas y no pagadas, la suma de 1.810,22 euros, mas los intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda.

3.- Se imponen a DON CESAR AUGUSTO BERNAL HERNÁNDEZ las costas causadas en esta instancia no haciendo expresa imposición respecto de DOÑA VANESSA DA SILVA VAZQUEZ.

Recurso.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación que deberá INTERPONERSE ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca en el plazo de VEINTE DÍAS a contar desde el siguiente al de su notificación. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. (Artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, tras la reforma operada por Ley 37/2011 de 10 de octubre)

Depósito.

Conforme a lo previsto en la Disposición Adicional 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985, introducida por Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial, póngase en conocimiento de las partes que, salvo que disfruten del beneficio de justicia gratuita o el recurrente sea el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales o los Organismos dependientes de todos ellos, la interposición del recurso de apelación exigirá la previa constitución de un depósito de 50 euros en la

cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, lo que deberá ser acreditado documentalmente, con el apercibimiento de que no será admitido a trámite el recurso si no se justifica la constitución del expresado depósito.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia, del ignorado paradero de CESAR AUGUSTO BERNAL HERNANDEZ, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En PALMA. DE MALLORCA a veintiséis de Febrero de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL